



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 22 de abril de 2026

## OFICIO N.º 00768-2026-MINEDU/SG

Señor Congresista

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República  
Congreso de la República

**Presente.** -

**Asunto:** Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 13765/2025-CR

**Referencia:** Oficio N° 02167-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de Educación, en atención a la solicitud de opinión respecto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 13765/2025-CR "Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de las universidades públicas"

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 00597-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MPD2026-EXT-0204087  
LGI/rcm



GAVILANO IGLESIAS Doris  
Lorena FAU 20131370998  
hard  
SECRETARIA GENERAL  
Soy el autor del documento  
2026/04/22 17:09:45

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0204087 CLAVE: C4EC1B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**INFORME N.º 00597-2026-MINEDU/SG-OGAJ**

A : **DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS**  
SECRETARIA GENERAL

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ**  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS" (Proyecto de Ley N° 13765/2025-CR)

Referencia : a) Informe N° 00038-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU  
b) Oficio N° 02167-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
Expediente MPD2026-EXT-0204087

Fecha : Lima, 21 de abril de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante el Oficio N° 02167-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita opinión al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) sobre el proyecto de Ley N° 13765 (en adelante, el **proyecto de Ley**).
- 1.2. A través del Informe N° 00038-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria (en adelante, **DIGESU**), señala que no resulta competente para pronunciarse sobre la iniciativa de ley.

**II. ANÁLISIS:*****Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica***

- 2.1. Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta Oficina General emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.
- 2.2. Es importante precisar que el presente informe contiene el análisis técnico y legal sobre el proyecto de Ley, siendo que sus conclusiones responden a la solicitud de opinión formulada por el Congreso de la República en el ejercicio de su función legislativa.

***Sobre el contenido del proyecto de Ley***

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0204087 CLAVE: 778CD4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.3 De la revisión de la iniciativa normativa, se advierte que su objeto es autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los trabajadores del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) de las universidades públicas en el marco del régimen general del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponiendo para eso la incorporación del literal q) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; en los siguientes términos:

*“Artículo 1. Objeto de la Ley*

*El objeto de la presente ley es autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los trabajadores del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) de las universidades públicas en el marco del régimen general del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.*

*Artículo 2. Finalidad de la Ley*

*La finalidad de la presente ley es garantizar la igualdad y no discriminación en las relaciones laborales de las universidades públicas cuyo régimen laboral es el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.*

*Artículo 3. Requisitos para el nombramiento*

*A efectos de acceder al nombramiento autorizado por el artículo 1 de la presente ley, los trabajadores administrativos CAS de las universidades públicas deben cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Haber ingresado a laborar en funciones de carácter permanente en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) mediante concurso público o tener un contrato CAS indeterminado.*
- b) Tener una antigüedad mínima de tres (03) años de prestación de servicios bajo el régimen CAS, contados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.*

*Artículo 4. Evaluación mediante concurso interno de méritos*

*El proceso de nombramiento se realiza mediante concurso interno, observando los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades, determinando así la prelación en el acceso al nombramiento.*

*Artículo 5. Progresividad*

*El nombramiento de los trabajadores administrativos del régimen CAS de las universidades públicas se realiza en un plazo no mayor a tres (03) años.*

*Artículo 6. Cómputo del tiempo de servicios*

*El tiempo de servicios prestados por los trabajadores beneficiarios de la presente ley bajo el régimen CAS, es reconocido para todos sus efectos dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.*

*Artículo 7. Comisión de incorporación*

*Para efectos de la conducción del proceso de nombramiento, se constituye una comisión de nombramiento en cada universidad, designada mediante Resolución Rectoral. Las comisiones de nombramiento de cada universidad incorporan a un representante de los gremios sindicales de los trabajadores CAS.*

*Artículo 8. Previsión presupuestal*

*La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las universidades públicas. De forma adicional, excepcionalmente, se autoriza a las universidades*

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0204087

CLAVE: 778CD4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

*públicas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.*

*Artículo 9. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa*

*Se exceptúa a las universidades públicas de las prohibiciones establecidas en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de implementar lo dispuesto en la presente ley.*

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

*ÚNICA. Incorporación del literal q) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026*

*Se incorpora el literal q) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:*

*“Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal*

*8.1. Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:*

*(...)*

*q) El nombramiento de los trabajadores del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) de las universidades públicas, hasta el 30% del personal CAS indeterminado con un mínimo de antigüedad de tres años, en cada universidad”*

### **Opinión técnica de la Dirección General de Educación Superior Universitaria**

- 2.4 Mediante Informe N° 00038-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU la DIGESU concluye que no cuenta con competencia para pronunciarse sobre el proyecto de Ley; sin perjuicio de lo cual, precisa lo siguiente:

#### **Sobre los argumentos que sustentan el proyecto de Ley**

- De acuerdo con la exposición de motivos, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, originalmente reconoció derechos sociolaborales de forma restringida. Los trabajadores del régimen CAS en la administración pública -incluyendo a las universidades nacionales- solo tenían reconocidos pocos derechos.
- Asimismo, se señala que la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, reconoce explícitamente la naturaleza laboral del contrato administrativo de servicios como régimen laboral especial en el Sector Público.
- Si bien la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29849 establece que la eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, es gradual e iniciaba a partir del año 2013 con la implementación del régimen de Servicio Civil; la no implementación del Régimen de Servicio Civil ha conducido a ampliar y prolongar la contratación de servidores CAS en las instituciones públicas.
- De otro lado, la sentencia 00013-2021-PI/TC del Tribunal Constitucional declara fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; el primer y tercer párrafo del artículo

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0204087

CLAVE: 778CD4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

4, así como la Única Disposición Complementaria Modificatoria de dicha ley permanecen vigentes; estableciendo que los contratos CAS son de naturaleza indeterminada cuando se trate de prestación de labores de carácter permanente y que el despido debe estar sustentado en causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada.

- e. Así, de acuerdo con la exposición de motivos, 9923 trabajadores del régimen CAS en las universidades públicas laborarían bajo condiciones discriminatorias en comparación con el régimen laboral de su entidad, pues no acceden a los beneficios sociolaborales ni al desarrollo funcional que ofrece la carrera administrativa, a pesar de que dichos trabajadores CAS realizan funciones permanentes e inherentes a la entidad, al igual que los trabajadores que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- f. La iniciativa hace una comparación con el régimen del Decreto Legislativo N° 276, concluyendo que la discriminación en el acceso a beneficios sociolaborales afecta negativamente las condiciones laborales de los trabajadores CAS de las universidades públicas, vulnera el principio de igualdad laboral y repercute en su bienestar personal y familiar; además de vulnerar un derecho a nombramiento, pese a que realizan labores permanentes.
- g. Por lo expuesto, la exposición de motivos señala que resulta discriminatorio que los trabajadores CAS de las universidades públicas que ya vienen desempeñando labores de naturaleza permanente, cumpliendo roles esenciales para las universidades públicas, permanezcan excluidos del régimen laboral general de la carrera administrativa. En consecuencia, la coexistencia de trabajadores realizando idénticas labores, pero con distintas remuneraciones y beneficios sociales, es una vulneración del principio de igualdad y no discriminación.
- h. De otro lado, la exposición de motivos desarrolla argumentos relacionados con el análisis costo-beneficio, el impacto de la norma en la legislación nacional y su vinculación con las políticas de Estado. Se indica que la implementación de la propuesta se financiaría con cargo a los presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, que la medida tendría efectos positivos en la calidad educativa y en la prevención de conflictos laborales.

#### **Sobre la vinculación del proyecto de ley con la educación superior universitaria**

- i. Respecto a la competencia para emitir pronunciamiento sobre el proyecto de ley, corresponde advertir que la DIGESU es competente respecto a las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.
- j. En tal sentido, dicha competencia se circunscribe al ámbito de la educación superior universitaria, específicamente en lo referido a aspectos académicos, institucionales y de aseguramiento de la calidad, no comprendiendo materias vinculadas a la regulación de los regímenes laborales del personal que presta servicios en las universidades públicas. En ese sentido, en tanto el proyecto de ley propone disposiciones referidas a la incorporación de trabajadores CAS

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0204087

CLAVE: 778CD4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





a otros regímenes laborales, no corresponde a la DIGESU emitir pronunciamiento técnico sobre dichos extremos.

- k. De la revisión del proyecto de Ley, se aprecia que su objeto se encuentra orientado a disponer la incorporación de los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de las universidades públicas a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, estableciendo requisitos, criterios de priorización y mecanismos de implementación progresiva.
- l. Al respecto, corresponde precisar que la regulación del régimen CAS, su naturaleza jurídica y el tránsito hacia otros regímenes laborales del Estado forman parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuya rectoría corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General.
- m. En esa línea, de conformidad con el literal g) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, SERVIR es la entidad competente para emitir opinión técnica vinculante en materias propias de su competencia, dentro de las cuales se encuentra la identificación de los contratos CAS de plazo determinado e indeterminado, así como los criterios aplicables para su eventual incorporación a otros regímenes laborales.
- n. De otro lado, dado que existe un ámbito presupuestario en el objeto del proyecto de ley, que busca incorporar a un régimen del sector público en otro régimen, resulta pertinente que se cuente con la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, la cual tiene competencia exclusiva y excluyente en materia de ingresos de personal del sector público; en el marco del numeral 2, artículo 2 y artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público.
- o. En consecuencia, si bien el proyecto de ley involucra a las universidades públicas, su contenido principal no se encuentra vinculado con las competencias de la DIGESU en materia de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, sino con aspectos de naturaleza laboral y de gestión de recursos humanos. Por tanto, no corresponde a la DIGESU emitir opinión técnica respecto de la fórmula legal ni de los argumentos que sustentan el proyecto de ley, sin perjuicio de las coordinaciones que puedan realizarse con la entidad rectora competente en la materia.

### **Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 2.5 El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, **LOF**), este ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:
- a) Educación básica
  - b) Educación superior y técnico-productiva
  - c) Deporte, actividad física y recreación
  - d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas
  - e) Educación comunitaria.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0204087

CLAVE: 778CD4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



- 2.6 Asimismo, el artículo 5 de la LOF, señala que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:
- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
  - Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
  - Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.
- 2.7 En la misma línea, el artículo 6 de la LOF establece como una de las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno<sup>1</sup>.
- 2.8 El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación<sup>2</sup> establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.
- 2.9 Adicionalmente, cabe indicar que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su penúltimo párrafo señala que los ministerios y entidades del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 2.10 En el presente caso, se advierte que el proyecto de Ley busca autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los trabajadores del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) de las universidades públicas en el

<sup>1</sup> **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU**

**Artículo 6. Funciones de competencia exclusiva**

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

- Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.
- Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos y licencias, en los ámbitos de su competencia de acuerdo a las normas de la materia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.
- Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas de la materia.
- Regular el servicio educativo de conformidad con la normativa vigente.
- Regular y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- Regular y supervisar el deporte, educación física, actividad física y recreación de conformidad con la normativa vigente, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo.
- Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector educación, así como el deporte, actividad física y recreación en el ámbito nacional, en el marco de la normativa vigente.
- Establecer la política y las normas de evaluación docente, y formular los indicadores e instrumentos de evaluación correspondientes.

<sup>2</sup> **Ley N° 28044, Ley General de Educación**

**Artículo 79.- Definición y finalidad**

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0204087

CLAVE: 778CD4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

marco del régimen general del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

### **NO COMPETENCIA FUNCIONAL SOBRE REGÍMENES LABORALES DE TRABAJADORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

El ordenamiento jurídico nacional delimita las competencias funcionales de cada una de las entidades que conforman la administración pública. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad principal y exclusiva definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, todo ello en estricta concordancia con la política general del Estado.

Este marco competencial general delimita el ámbito de intervención del Sector Educación, circunscribiéndolo a materias directamente relacionadas con el proceso de enseñanza, la calidad educativa y sus componentes afines, sin contemplar la extensión de dichas facultades hacia el diseño, implementación o pronunciamiento normativo sobre medidas vinculadas al régimen laboral de los servidores públicos.

La iniciativa normativa propone el nombramiento de los trabajadores del régimen CAS de las universidades públicas, argumentando motivos de igualdad y no discriminación. En este sentido, se verifica materialmente que el contenido de esta propuesta legislativa recae sobre materia de nombramiento de personal del sector público, en el marco de la gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público.

En consecuencia, el objeto del proyecto de Ley carece de vinculación funcional con las competencias orgánicas conferidas al Sector Educación.

### **III. CONCLUSIÓN:**

Atendiendo a lo expresado, y a lo señalado por la DIGESU, se concluye que el Ministerio de Educación carece de competencia para emitir opinión respecto a la viabilidad del proyecto de Ley, dado que esta propuesta legislativa no contiene aspectos vinculados a su competencia; más aún cuando el texto normativo no asigna funciones a su cargo.

### **IV. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en función a la solicitud de opinión.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



ZANINI FERNANDEZ  
Claudia Mabel FAU  
20131370998 hard  
JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA - MINEDU  
En señal de conformidad  
2026/04/21 19:49:48



Firmado digitalmente por:  
ABARCA GARCIA Jorge Luis  
FAU 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/04/2026 18:27:16-0500

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0204087

CLAVE: 778CD4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (51)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Lima, 28 de enero de 2026

**OFICIO 02167-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**

Señor  
**JORGE FIGUEROA GUZMÁN**  
Ministro de Educación  
Presente.-

**Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13765/2025-CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 13765/2025-CR** "Proyecto de Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de las universidades públicas"

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13765>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/02/2026 18:16:44-0500

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

CPCGR/iva  
c.c. arch.